

Cali, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2013-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada con detenimiento las actuaciones, se avizora que, en proveído del 6 de junio de 2014, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la demandante de algunos títulos, otros al ejecutado y ordenó continuar con el descuento de la cuota alimentaria por el pagador a fin de garantizar los derechos a la otrora menor de edad; mas sin embargo, en constancia secretarial que antecede se indicó que la alimentaria cumplió 25 años, no certifica estudios y que la cuota alimentaria se paga con abono a cuenta desde el año 2015.

En virtud de lo anterior y como quiera que el objetivo del proceso se cumplió, con el pago ya refrendado por este despacho judicial; sumado a que la beneficiaria de la obligación alimentaria tiene más de 25 años de edad, lo que se constata con el registro civil de nacimiento visible a folio 6 de la actuación y que tampoco se encuentra acreditado que se encuentra en condición de discapacidad, se debe proceder de inmediato el levantamiento de las medidas de embargo, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, como así deberá informarse al pagador del ejecutado; pues de lo contrario conllevaría a cercenar los derechos de éste, quien de tiempo atrás venía solicitando lo que aquí se ordena, pero que hasta la hora de ahora los presupuestos se cumplen.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO: Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 136 Hoy 06 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria